SECRETARÍA (Constancia de Recibido): Informo al señor Juez que la Señora Julieta Ortegón Garcés quien fue designada por el Despacho para que hiciera las veces de secuestre, ya no se encuentra en la Lista de Auxiliares de la Justicia. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, Enero de 2022.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 476

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *Campo Elías Pérez Mendieta*
Demandado: *Ladi Elizabeth Hernández Barragán*
Radicado: *76-122-40-89-001-2015-00195-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a dar el impulso procesal pertinente en el asunto que informa la referencia y proceder a designar nuevo secuestre.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que se tuvo conocimiento por este Despacho Judicial de que la Señora Julieta Ortegón Garcés quien fue designada para que hiciera las veces de secuestre del establecimiento comercial denominado "DISTRIBUIDORA DE POLLOS LA AMERICANA", fue excluido de la Lista de Auxiliares de la Justicia, se dispensará cumplimiento a lo normado en el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso, cuando dice:

> *"Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso."*

De allí que, se imponga la necesidad de relevar del cargo de secuestre al la Señora Julieta Ortegón Garcés y de designar a un nuevo Auxiliar de la Justicia, para que haga las veces de tal, previa entrega por parte del primero de ellos, de un informe detallado de su gestión y de la entrega material del bien cautelado al nuevo titular.

Así mismo, respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se requiera a la empresa FUNDACOBA, a efecto de que informe con destino a este proceso, las resultas de la medida cautelar decretada por medio del Auto No. 1204 de septiembre 18 de 2015, comunicada por medio del Oficio No. 2007 del mismo día, esta Judicatura se abstendrá de asentir en ese pedimento, por cuanto mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2015, dicha entidad informó no haber tenido vínculos laborales ni comerciales con la demandada.

Finalmente, en virtud del principio de economía procesal, y atendiendo a la solicitud elevada por el Abogado Luis Alfonso Salazar Saray, en el sentido de que se corrija o aclare el contenido del Auto No. 774 de agosto 30 de 2021, el Despacho se abstiene de acceder a su pedimento, por cuanto la referida providencia hace alusión a este proceso únicamente, en el sentido de informar que en razón a que el proceso ejecutivo promovido por SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de la aquí demandada, que se adelantaba ante esta Judicatura bajo la partida 2016-00367-00 y dentro del cual se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en la demanda que informa la referencia, fue terminado por pago total de la obligación, por lo que necesariamente se canceló la anotación del embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

3. RESUELVE

Primero.- RELEVAR del cargo de secuestre del establecimiento comercial denominada “DISTRIBUIDORA DE POLLOS LA AMERICANA”, a la Señora Julieta Ortegón Garcés, quien deberá proceder en forma inmediata a la notificación de este proveído, a hacer entrega de los bienes que se le confiaron, bajo la advertencia de que el incumplimiento de este deber le hará merecedor de sanción con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Segundo.- DESIGNAR como secuestre a la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH** - NIT 901217064-2, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago-Valle del Cauca, quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No. 5-42 en Cartago- Valle del Cauca, teléfonos 3163488938 - 3163247375 - 3112822380 y correo: **apoyojudicialespecializado@gmail.com**, y notifíquesele esta decisión como lo ordena el Artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada.

Tercero.- Abstenerse de dar trámite a la solicitud de aclaración o corrección del Auto No. 774 de agosto 30 de 2021, elevada por el Doctor Luis Alfonso Salazar Saray, por las razones brevemente expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

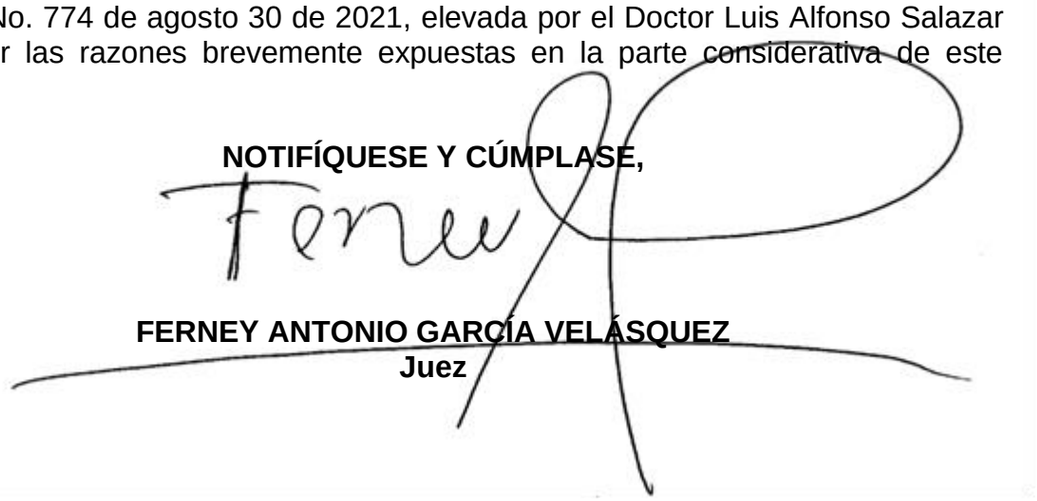

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 027

Del Auto anterior **476** de fecha **mayo 24-22**
Hoy, **mayo 25-22** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

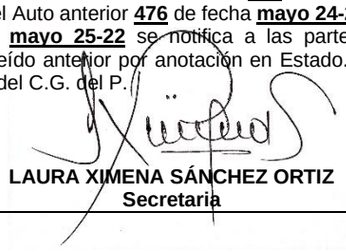

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria